P

or allá en la década de los años 70 del siglo pasado, las actas de la Junta Central de Contadores eran extensas, detalladas, reflejando ampliamente lo que sucedía o se trataba en cada reunión. Posteriormente, ante las repetidas acciones de los apoderados de investigados que se valían de las actas para probar que se habían desconocido exigencias del debido proceso, como la inobservancia de los reglamentos internos, resolvieron disminuir el detalle para no dar argumentos a sus lectores. Cuando se pedía una copia de un acta se tapan o bloqueaban las partes sometidas a reserva. Pero de un momento a otro se inventaron no decir nada en las actas, sino frases que no dejan conocer los razonamientos del Despacho. Los proyectos ni siquiera son anexos de las actas. Desde entonces no se conoce la doctrina de la Junta. Se dice que todos los detalles por los que se pregunta están en los proyectos de resoluciones. Sin embargo, aunque una vez aprobadas son públicas, estas providencias no se publican y habría que adivinar los datos identificadores de aquellas que se quisiera consultar. Ahora la doctora Luz Mila Vargas Herrera en su artículo [*Actas del Tribunal Disciplinario de la JCC vulneran el derecho de acceso a la información*](https://actualicese.com/actas-del-tribunal-disciplinario-de-la-jcc-vulneran-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion/), nos llama la atención porque “*el Tribunal Disciplinario indica que los datos de los investigados no serán divulgados y tendrán reserva para verificar la existencia de los hechos objeto de investigación.*” De manera que ahora ni se sabrá de quien se habla. Nosotros leemos con frecuencia investigaciones que se abren, tramitan y cierran en otras jurisdicciones, gracias a que los documentos respectivos son públicos y pueden consultarse en la Internet. Aquí estamos tratando de ser más papistas que el Papa. Las irrazonables interpretaciones sobre el llamado *habeas data* están violando muchos derechos, como el de información, el del debido proceso y complicando la verificación de la transparencia. No se trata de referentes doctrinales sino de exigencias constitucionales que deberían tenerse en cuenta en lugar de hacer interpretaciones aisladas, que por esto son incorrectas. Leyes especiales, por cierto, antiguas y reiteradas, han establecido que la reserva cubre las investigaciones, pero solo mientras se realizan. A partir de la formulación de cargos, es decir, al comenzar la etapa del juzgamiento, la actuación se vuelve pública. Así el legislador equilibró el derecho a la intimidad (secretos o reservas) con los derechos de información y de opinión. El público puede o no estar de acuerdo con los fallos, pero a sabiendas de sus motivaciones y no solo ante el conocimiento de resúmenes de lo decidido. Esa posibilidad de análisis, de crítica, de censura, fortalece la democracia y realiza de mejor manera las finalidades del Derecho de las Profesiones. Hay muchas posiciones y prácticas no muy jurídicas en el hoy denominado Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, generalmente por ser convenientes a sus miembros. Es decir, hay una gran falta de transparencia. Fue un logro ordenar la publicación de las actas, pero esto no servirá de nada si los documentos no tienen los detalles de las cosas. Si alguien debería dar ejemplo de transparencia es precisamente dicho tribunal.

*Hernando Bermúdez Gómez*